

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Pelaez pidiendo que se indultase á su hijo Antonio Pelaez de la pena de tres años y diez meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Pelaez de la mitad del resto de la pena de tres años y diez meses de prision

correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Manuel Castro Blanco pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de coaccion:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y tiene cumplida la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José Manuel Castro Blanco de la multa de 125 pesetas que con la de dos meses y un día de arresto le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de

sus Arsenales al Contraalmirante D. Miguel Manjon y Gil de Atienza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de sus Arsenales al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer sea baja definitiva en su escala, y pase á la situacion de reserva, el Capitan de navío de primera clase D. Francisco Briones é Interian por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta revisora de las plantas orgánicas de varios Cuerpos y clases de la Armada el Capitan de navío de primera clase D. Francisco Briones é Interian por haber pasado con esta fecha á la situacion de reserva establecida para los Oficiales generales de la Armada.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Códigos y procedimientos militares al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Estudios de trasportes militares por ferro-carril al Mariscal de Campo D. Francisco Patiño y Domínguez.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

CIRCULAR.

Excmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la Real orden-circular de 3 de Marzo último y las necesidades del servicio, ha tenido á bien resolver que los cuerpos del arma de infantería expidan licencias ilimitadas á los individuos de los suyos respectivos que excedan de la fuerza de 401 hombres por batallón con que precisamente habrán de pasar la revista de Julio próximo venidero; observando para dicho licenciamiento las prevenciones siguientes:

1.^a Se expedirá licencia ilimitada á los individuos que excedentes

de la fuerza de presupuesto lleven mas tiempo de servicio activo en cada cuerpo y no tengan alguna de las excepciones del art. 197 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

2.ª En igualdad de circunstancias serán preferidos los que sepan leer y escribir, y entre ellos los que hayan adquirido esta instruccion en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 196 del expresado reglamento.

3.ª Los Jefes de los cuerpos expedirán dichas licencias dentro del mes actual, á contar desde el dia 20, debiendo á fin de mes estar ultimado el licenciamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Junio de 1882. = Campos.

Señor...

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Obras públicas.

Carreteras. = Circular.

Ocorre con bastante frecuencia que los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado de-sean, por razones de salud ú otras justas causas, ser trasladados de una á otra provincia.

Como en la actualidad son estos empleados de nombramiento de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, segun la Real orden fecha 14 de Febrero de 1831, los cuales no tienen atribuciones fuera de su provincia, no pueden tener efecto estas traslaciones por no hallarse determinadas las formalidades con que podrán los peones capataces y camineros variar de provincia, continuando en las carreteras del Estado. Con objeto, pues, de que dichas traslaciones, convenientes al servicio y á los interesados, puedan verificarse, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª El peon capataz ó caminero que desee ser destinado á otra provincia dirigirá una solicitud al Ingeniero Jefe de la provincia en que quiera servir, por conducto de su Jefe, el cual, con su informe acerca de la aptitud del interesado y sus servicios en el ramo, la remitirá al Ingeniero Jefe á quien vaya dirigida.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia en que el peon ó capataz solicite servir, en vista de la instancia é informe, acordará su nombramiento, si así lo estima conve-

niente y hubiera vacante, con preferencia á otros solicitantes.

3.ª Una vez efectuado el nombramiento, lo anunciará al Ingeniero Jefe de la provincia en que sirva el solicitante, y este Jefe le marcará un plazo, que nunca podrá exceder de un mes, para que se presente á tomar posesion de su nuevo destino, y si así lo efectuase, se le abonará al interesado el sueldo correspondiente durante el plazo señalado.

4.ª Se hará constar en el título del peon ó capataz el cese en una provincia y la toma de posesion en la otra sin necesidad de expedírsele nuevo título, acompañándose á la primera lista mensual de revista, como justificante, una copia del citado título autorizada por el Ingeniero Jefe.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Mayo de 1882. = El Director general, J. Ferreras.

Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1014.

Administracion de Fomento. = Número del expediente 2204.

D. Manuel Heredia, vecino de esta capital, ha presentado á las dos de la tarde del dia cinco del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Francisco» de mineral plomo, sita en el paraje llamado Rabo del Gallo, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la mina Buena Fé, al S. mina Alberto, al O. mina Buenaventura, y por E. terreno franco y tierras del término de Belmez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina Alberto, ó sea la que está mas al N.E.; desde ella se medirán 500 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al N. se medirán 100; de 2.ª á 3.ª al E. se medirán 200; de 3.ª á 4.ª al N. 100; de 4.ª á 5.ª al E. 300; de 5.ª á 6.ª al N. 100; de 6.ª á 7.ª al al E. 200; de 7.ª á 8.ª al Sur 100; de 8.ª á 9.ª al O. 100; de 9.ª á 10.ª al S. 200, y de 10.ª al punto de partida al O. 100, quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admi-

sion de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Junio de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1023

Seccion de Fomento. = Negociado Agricultura.

Accediendo á lo solicitado por D. Alfonso de Cárdenas y Morillo, vecino de Hinojosa, he acordado hacer público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento de la Guardia civil á cuyo cargo está el cumplimiento de la Ley de caza y pesca de 1879, que dicho dueño en uso de su derecho de propiedad y á tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la citada ley hace coto cerrado en caza y pesca la dehesa de Galapagares, en los términos municipales de Hinojosa y Valsequillo, que linda por el N. con el arroyo del Galapagar y rio Zuñar, por el Sur con terrenos de la Marquesa viuda de Valdeloro, por el E. con el arroyo de Lañas y tierras de D. Luis de la Cueva, y por el O. con el citado rio Zuñar y tierras de la mencionada Marquesa, teniendo dicha finca cabida cinco mil doscientas fanegas, para que nadie pueda cazar ni pescar en ningun tiempo fruto de dicha finca.

Córdoba 10 de Junio de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1026.

Seccion de Fomento. = Montes.

Se saca por segunda vez á pública subasta en el término de 15 dias, que empezarán á correr ó contarse desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», los pastos de la dehesa boyal de Espiel, cuyos pastos durará el aprovechamiento desde el dia de la subasta hasta el 30 de Setiembre, bajo el tipo de 750 pesetas y condiciones facultativas insertas en el «Boletín oficial» del dia 5 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia en que debe verificarse en el Ayuntamiento de Espiel, ante el Alcalde y un Delegado del distrito.

Córdoba 9 de Junio de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta del 20 del actual, con objeto de adquirir los artículos de consumo para los cuatro Establecimientos de

esta Beneficencia provincial, habrán de hacerse por pliegos cerrados segun el modelo adjunto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que traten de tomar parte en dicha licitacion.

Córdoba 10 de Junio de 1882. = El Presidente, Ricardo Belmonte. = El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de tal naturaleza y vecindad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para suministrar los artículos de consumo á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia Provincial, y conforme con las mismas, ofrece presentar en dichos Establecimientos (tal art.) por el precio de (tantas pesetas y céntimos) el kilogramo, litro etc., y al efecto presenta el correspondiente resguardo de haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia el correspondiente al artículo expresado.

Fecha y firma.

Núm. 1029.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Próximo á terminar el plazo de un mes concedido por el Real decreto de 11 de Mayo último, publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al dia 13 del mismo, sobre condonacion de multas, por faltas cometidas en la legislacion de la Renta del Sello y Timbre del Estado, esta Delegacion estima conveniente recordar á los que deseen acogerse á los beneficios otorgados en dicho Real decreto, lo verifiquen inmediatamente, si no quieren incurrir en la responsabilidad por la totalidad de las multas que en caso contrario ha de exigírseles.

Córdoba 10 de Junio de 1882. = Julian Garcia de los Santos.

Núm. 1020.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, deberán pasar la revista semestral de Julio próximo venidero precisamente en sus diez primeros dias, con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del expresado término se presentarán personalmente en esta Intervencion de Hacienda aquellos que residan en esta capital, y los que residieren en los pueblos al

Sr. Alcalde de la localidad, provistos de los documentos que se expresarán.

2.° Los Sres. Retirados con el Real Despacho; con las cédulas de retiro ó Diplomas los individuos que disfruten cruces pensionadas de carácter vitalicio; y además los primeros una certificación del Gobierno militar ó del Comandante de armas, según la vecindad, siempre que aquellos no sean de la clase de Coroneles; en cuyo caso estos últimos deberán justificar por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce, y con el visto bueno del señor Juez municipal, sin cuyo requisito serán nulas y de ningún valor las expresadas justificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870; y los segundos las fés de vida expedidas por los respectivos Juzgados Municipales, á las que deberán adherirse el timbre móvil de 75 céntimos si los haberes que perciben importan mil ó más pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no llegue á la citada cantidad á tenor de lo dispuesto en la Ley provisional del timbre del Estado de 31 de Diciembre último.

3.° Los individuos que pertenezcan á las demás clases, incluso los Jefes de Administración, presentarán la certificación de clasificación ó documento que acredite el derecho al cobro del haber pasivo en cuyo goce se hallen, como así mismo las antedichas certificaciones de existencia y estado expedidas por el Juzgado Municipal; pudiendo justificar los citados Jefes de Administración en la misma forma que se dispone en la prevención anterior respecto á los Coroneles.

4.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia examinarán con la mayor escrupulosidad y bajo su más estrecha responsabilidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado, y motivo de la concesión, cuya circunstancia ha de hacerse constar terminantemente en el certificado del acto de revista semestral que debe extenderse á continuación del de existencia.

5.° Los expresados justificantes me serán remitidos de oficio, y no por conducto de los respectivos apoderados, acompañados de la relación individual y observaciones que consideren convenientes; debiendo obrar en esta intervención precisamente dentro del término de los seis siguientes días al del fijado á la revista, ó sea antes del 17 del referido mes de Julio, en la inteligencia de que si por falta de cumplimiento á esta disposición se irrogasen perjuicios á los interesados, una vez justificado este extremo se dispondrá lo conveniente para que la responsabilidad recaiga sobre el verdadero causante.

6.° En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, queda obliga-

do á pasar el oportuno aviso, á fin de que persona debidamente autorizada por mí, ó por el Sr. Alcalde del pueblo en que resida, pase á asegurarse de su estado y recoger los documentos necesarios al acto de revista.

7.° Los que dejen de presentarse á pasarla en la forma que queda prevenido, serán dados de baja en las nóminas, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público, y no podrán volver á ser incluidos en ellas sin nueva orden superior que así lo determine.

Córdoba 9 de Junio de 1882. — El Interventor, Hipólito de Oya.

Núm. 1019

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

El artículo 59 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 sobre rectificación de amillaramientos, dispone que si las personas obligadas á prestar declaración se hubieren negado á darla, la Junta municipal de estadística extenderá certificación firmada por todos sus Vocales, haciendo constar el hecho con todas sus circunstancias á fin de exigir á aquellas la responsabilidad que proceda.

En su consecuencia, pues, y siendo muy limitado el número de pueblos de esta provincia que hayan remitido dichas certificaciones ó manifestado que no falta ningún propietario por dar aquella, se hace preciso que en término de quinto día desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia remitan dichas Juntas la referida certificación de los nombres de las personas que han faltado á dar las precitadas cédulas, con expresión de sus domicilios, y en caso contrario certificación también de no faltar ninguna.

Lo que por la presente se ordena á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes la misma se refiere para que sin falta alguna remitan, como presidentes de las indicadas Juntas, las certificaciones que se interesan; en la inteligencia que de no verificarlo habrá lugar á exigirseles la responsabilidad que marca el artículo 202 del mencionado Reglamento.

Córdoba 9 de Junio de 1882. — José A. Morente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1009.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Antonio Ramon Benitez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes responsables las

cuentas de fondos municipales pertenecientes á los años económicos de 1873 74, 1874 75, 1875 76, 1876 77 y 1877-78 y sus respectivos periodos de ampliación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría capitular, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y deducir las observaciones ó reclamaciones que consideren justas; advertidos que espirado dicho plazo no serán oídos y han de terminarse por la Junta municipal con arreglo á las prescripciones de la ley.

Y para comun inteligencia se publica y fija en Carcabuey á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. — Antonio Ramon Benitez. Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1010.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don Francisco de Paula Mendez Campo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos de todas las especies de consumos y c. reales, anunciada para el día seis del actual, tendrá lugar una segunda licitación en iguales términos que la primera, el día diez y siete del corriente, y hora de doce á una de la tarde, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate en la primera, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

Lo que se anuncia en cumplimiento á los artículos 219 y 221 de la instrucción del ramo.

Puente Genil 7 de Junio de 1882. — El Alcalde, Francisco de P. Mendez. — El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1021

Delegación Diocesana de Córdoba.

Licenciado Don José Maria Fraile, Presbítero, Delegado del excelentísimo y Rvmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en materias de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que don Aquilino Delgado Pedrajas, vecino de Dos Torres, solicita la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en

la parroquia de expresada villa por don Diego de Moya Escejo.

Lo que se anuncia para que los que se crean con mejor derecho se presenten á acreditarlo dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Junio de 1882. — Ldo. José M. Fraile.

Núm. 1012.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades. Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improvable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1882. — El Director general, Juan F. Riaño. — Es copia. El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formación del padrón: se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Division hidrológica de Córdoba.

Anuncio.

No habiéndose presentado proposición alguna aceptable de local que reúna las condiciones necesarias para traslación de las oficinas de esta Division hidrológica, se anuncia nuevamente á fin de que los propietarios á quienes convenga arrendarlo bajo el tipo máximo de 2000 pesetas de renta anual, presenten proposiciones en las actuales oficinas de dicha Division, calle de Ramirez de las Casas-Deza número 10.

Córdoba 30 de Mayo de 1882.—El Ingeniero jefe, Rafael Navarro.

Arrendamiento.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1883 los cortijos siguientes:

El nombrado Mangullas altas, situado en la campiña de Córdoba y compuesto su tercio de labor de 120 fanegas de labor.

El cortijo nombrado Peñon de Matallana, situado en el término de la Villa de Castro del Rio, cuyo tercio se compone de 92 fanegas y 4 celemines.

El cortijo nombrado Fuente Felipe, situado en el término de Santaella, que se compone de 196 fanegas 8 celemines de tercio.

Las personas que quieran interesarse en estos arriendos, presentarán sus proposiciones hasta el día 30 de Junio próximo en esta administración, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Mayo de 1882.—El Administrador.—Gaspar Gomez.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, órgano de los Tribunales y de la Administración.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en ma-

teria civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel se lado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganado, y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Venta de un extenso edificio.

En doble subasta pública y extrajudicial se engaña el edificio que fue convento de la Concepcion, calle del mismo nombre número 31 en esta capital, propiedad de los Excelentísimos Sres. Duques de Fernan-Núñez. Cuyo acto se celebrará simultáneamente el día 25 del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana en Madrid en las oficinas

de S. E., calle de Santa Isabel número 42 y 44, y en Córdoba ante el Administrador del mismo Sr. Duque, calle de los Saravias número 5, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: es aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Va las han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todos las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tan á la mano el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, co-

leccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposición de motivo que siempre las acompaña y algunos mecnóticos sobre las mismas leyes, cora de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel es-ce nte y e arisima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como a causa va de la para evitar el cumplimiento en una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre alado ministro de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del "Diario de Córdoba", Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba.»